



Aportaciones
al Plan de
Paz y Convivencia
2013-2016

Etxerat Elkarte



**Aportaciones
al Plan de Paz y Convivencia 2013-2016**

Etxerat Elkarte

Euskal Herria 19 de septiembre 2013

1. Situación general

En el capítulo de presentación del “Plan de paz y convivencia 2013-2016”, se asignan a este plan dos funciones principales: por un lado, ayudar a fortalecer la paz de forma definitiva e irreversible, y por otro, impulsar la mejora de la convivencia social y política.

La asociación Etxerat se suma a ese propósito, que ya viene expresado claramente en sus estatutos. Aun y todo, **hay varios aspectos, tanto en los orígenes como en el desarrollo del plan, en los que no estamos de acuerdo**, y por ello presentamos este escrito; dando por hecho que se tendrán en cuenta las aportaciones de todos, que será lo que nos permita avanzar hacia la paz y la convivencia.

Conflicto y solución política

Nos vemos obligados a mencionar una cuestión que nos parece realmente preocupante; ya que por ser un pilar imprescindible en el desarrollo del Plan, consideramos especialmente importante y necesaria su **reformulación**. En este pueblo existe un **conflicto de origen político**, esto es, un conflicto político, que ha tenido **diferentes manifestaciones de violencia**; esta es la **opinión mayoritaria** de la sociedad vasca, y la idea de que, como tal, es **necesario darle una solución política**, está del todo asentada entre diferentes bases sociales que se identifican con diferentes culturas políticas, más allá de siglas de los diferentes partidos políticos.

La existencia de **presos, exiliados y deportados**, así como los muertos habidos durante estos años, **es consecuencia directa de la existencia del conflicto**, por tanto, también la existencia de nuestra Asociación es consecuencia del conflicto. Los familiares que componemos Etxerat somos muchos y de diferentes ideologías, pero tenemos la opinión unánime de que nuestra situación y la de nuestros familiares **es consecuencia de un conflicto político**; es la idea fundamental que nos une. Así pues, vemos imprescindible buscar la solución desde la raíz del conflicto para lograr

que **la paz sea verdadera e irreversible**. Si algo nos han enseñado los diferentes conflictos del mundo y los mediadores internacionales que han participado en sus procesos de resolución, es que **si los conflictos no se solucionan desde su raíz, vuelven a surgir antes o después**. Desde la asociación Etxerat apostamos por una **solución política**, por una solución **democrática**, y por una solución **irreversible**, porque no queremos que nadie más sufra lo que nosotros y nosotras estamos sufriendo. Esa es la única **garantía de volver a tener a nuestros familiares en casa**. Hemos expresado reiteradamente nuestra voluntad y compromiso de trabajar para ello, junto con las instituciones y los agentes sociales y políticos.

Lectura parcial de la situación

Pero esta idea básica y fundamental choca con la lectura, **a nuestro juicio, parcial y desfigurada, que se hace en el Plan**. Allí se detallan unos principios-realidades para hacer la diagnosis de la situación, y como punto de partida se subraya la idea de que la realidad ha cambiado, y también mejorado. Nosotros estamos parcialmente de acuerdo con esa idea: **se han abierto nuevas puertas**, y eso es bueno. Pero **sin llenarla de contenido, esta idea es completamente superficial**, no se posiciona a favor de solucionar la raíz del conflicto, no subraya su importancia a la hora de construir una paz duradera, y por tanto, **rechaza “de facto” la existencia misma del conflicto político**.

Violencia sin reconocimiento

La conclusión de esa lectura es que la sociedad ha superado ya la etapa de violencia, ya no sufre. Así, parece que vivimos en una situación de paz, **una situación que los familiares vemos muy lejos de la realidad**: al menos una parte de la sociedad: presos, refugiados y deportados, y nosotras y nosotros sus familiares y allegados, continuamos siendo objeto de violencia, y esa violencia condiciona a diario la vida y la realidad de muchos habitantes de este pueblo. Por eso, la mencionada lectura **conlleva, en la práctica, el rechazo del sufrimiento de unos, no admitiendo una situación de violación de todos los derechos**. Esto nos lleva a afirmar que **no se puede calificar esta etapa como una etapa sin violencia; se podría calificar, en todo caso, de una etapa sin violencia de ETA**.

Es más, podemos confirmar que en los últimos tiempos **la política penitenciaria de excepción se ha endurecido**, tal y como reflejan los datos y balances que presentamos mensualmente.

Por otra parte, nuestra experiencia diaria nos enseña que hay **una parte del sufrimiento de este pueblo** (la nuestra al menos) **que carece de posibilidades de ser trasladada a la sociedad** (medios de comunicación, instituciones,...). Son vulneraciones de derechos que no disponen de espacios para ser dadas a conocer. La situación que vivimos nosotros y nuestros familiares es sistemáticamente ocultada y/o alterada, y lo que es peor, **a menudo, legitimada en base a objetivos políticos. Por tanto, consideramos imprescindible, para un testimonio real del sufrimiento, dar a conocer esta situación y que toda la sociedad cuente con información sobre los derechos vulnerados.**

Medidas vulneradoras con cobertura legal

Pero además, **ese sufrimiento totalmente injusto no nace de la nada**, es provocado intencionadamente, **de manera totalmente consciente, como un castigo añadido** para nuestros familiares presos, exiliados y deportados. **La política penitenciaria de excepción** que se aplica a nuestros familiares presos y que **vulnera sus derechos fundamentales**, es un claro ejemplo de ello. Y decimos de excepción porque legislación, régimen y condiciones de vida, se aplican única y sistemáticamente a un colectivo determinado. **El Plano no refleja y mucho menos especifica quiénes padecen ese sufrimiento**, en qué situaciones se da, **ni tampoco qué lo provoca**. El Plan **no recoge que la actual política penitenciaria es en sí misma, vulneradora de derechos humanos**, una cuestión sumamente importante. El Plan **hace referencia continuamente a la ley actual, como punto de partida y finalidad, sin tener en cuenta si esa ley es justa, si respeta los derechos**. Aunque muchas de esas medidas tengan amparo jurídico-legal, mientras otras muchas se den **al amparo de la impunidad, son medidas violentas y vulneran** los derechos. Nuestros familiares, y en consecuencia también nosotros mismos, sufrimos directamente las consecuencias de esta política penitenciaria que provoca **un sufrimiento enorme**, un sufrimiento completamente **ilegal e injusto**, algo que la sociedad vasca ha denunciado públicamente en varias ocasiones. El Plan, al no recoger estas vulneraciones (ver 2º punto), trata de ignorar la realidad.

Terminología que profundiza en la polarización

Por otra parte, la terminología utilizada en el desarrollo del plan, es completamente **inasumible para nosotras y nosotros, familiares de presos, refugiados y deportados políticos vascos**. Si queremos **avanzar en la convivencia**, no podemos admitir la utilización de una visión parcial, sesgada por sus connotaciones, ni la utilización de un lenguaje y planteamientos que profundizan en la polarización,

ahondando, **a través de esa conceptualización, en la negación del conflicto** . Para empezar, la utilización del término *terrorismo*, que en el Plan es punto de partida para el diagnóstico de la situación y las proposiciones cara al futuro. Sobra decir que **para los familiares** que componemos la asociación, nuestros familiares **no son terroristas**, y no podemos admitir el uso de esa terminología. Mucho menos, cuando en contraposición se utiliza el término “**contra-terrorismo no-legítimo**” **para definir otros signos de igual violencia, lo que, aunque no legitima su actividad, llega a justificarla** en gran medida, haciendo desaparecer, en la práctica, la responsabilidad de sus autores.

Necesidad de una conceptualización aceptada para alcanzar acuerdos

Utilizar un lenguaje que profundiza en la polarización, que se basa en la **narrativa dominante, es directamente contrario a la búsqueda de acuerdos**. La narrativa es simplista y perniciosa: los “malos” y los que tenían que “luchar contra ellos”, y que a veces tenían que hacerlo fuera de la ley. Si lo que realmente se busca es un recorrido compartido hacia la paz, los diferentes sectores de la sociedad llamados a tomar parte, tendrán que hacer suyas la idea y las propuestas básicas, y para esto **es necesario utilizar una conceptualización con la que todos estemos de acuerdo**, es el mínimo imprescindible para avanzar en la convivencia. Construir un **espacio comunicativo respetuoso entre diferentes** es básico para identificar **acuerdos**, para definirlos y para proyectarlos..

Nueva narrativa inclusiva

Es por lo tanto necesaria una nueva narrativa, una narrativa inclusiva, **un nuevo contrato social en definitiva**. En caso de no plantear nada nuevo, existe el riesgo de profundizar en la polarización. **Esa narrativa inclusiva tiene mucho que ver con el tipo de sociedad en la que queremos vivir en un futuro**. Hay que hacer frente al desafío de la complejidad del pasado y renunciar a la comodidad de las simplificaciones. Tenemos que aprender a vivir con los diferentes puntos de vista del pasado, pero será necesario poner coto a falsedades y mentiras que hasta el momento, han sido admitidas. El pasado no es una historia de “buenos” y “malos”, sino una historia con una gran escala de matices, y el paso inicial es **admitir las diferentes interpretaciones de lo acontecido**.

Normas básicas de juego para todos

Para poder definir acontecimientos, es necesario hacerlo desde una dimensión profunda y social, y para esto es necesaria un **mínimo de seguridad y libertades básicas**, que tengan en cuenta los **principios básicos de los derechos humanos**, pero los derechos humanos de todos y todas, por supuesto. Eso aseguraría las reglas de juego básicas **que harían posible la narrativa colectiva de la realidad y lo acontecido**. Para ello es necesario **no hacer distinciones entre las personas que sufrimos**. Ante todo, tanto por parte de la sociedad como por los dirigentes políticos e instituciones, es necesario **reconocer lo que hemos vivido y padecido y lo que hoy día seguimos padeciendo**. No hay que establecer clasificaciones respecto a las víctimas, y tampoco, **hacer comparaciones ni clasificaciones del dolor**; pero el paso **imprescindible es reconocer el sufrimiento padecido y el que hoy día seguimos padeciendo**. En otros conflictos, se le ha llamado **igualdad moral del sufrimiento**. **No se trata de igualar a las víctimas, sino de establecer un punto de partida necesario** para abordar el tema de situaciones y víctimas diferentes. Así las cosas, vemos como paso primero e imprescindible **acabar con las vulneraciones de Derechos Humanos** que se siguen dando hoy en día, y a este fin, accionar los mecanismos necesarios.

En los siguientes puntos analizaremos el campo de los derechos humanos partiendo de la realidad que nosotros y nosotras vivimos, es decir, la nuestra y la de nuestros familiares represaliados. Hablaremos en torno al eje y las iniciativas puntuales del Plan; en concreto, en torno a las iniciativas 6ª y 8ª sumando nuestras conclusiones al respecto.

2. Todas las vulneraciones de derechos

Todas las violaciones de derechos humanos que se han dado a lo largo de décadas en Euskal Herria, y que por desgracia aún se siguen dando, se contemplan desde una **perspectiva parcial**, lo que conlleva **la negación de algunas de ellas**. De hecho, el Plan solamente recoge **dos categorías**: “víctimas del terrorismo” y “víctimas del contraterrorismo no legítimo”.

Tal y como hemos dicho en el punto anterior, los términos utilizados profundizan en la polarización; pero aún van más allá: al definir a los y las que han sufrido vulneraciones de derechos humanos, limita el punto de vista cambiando la realidad, **dejando al margen a muchísimas personas** víctimas de estas violaciones, tal como la propia sociedad las considera. En este sentido **el plan queda muy lejos del nivel de conciencia social**.

En la medida en que somos una asociación de amigos y familiares de deportados, exiliados y presos, estamos obligados a **a esforzarnos en nuestra aportación en el marco de la vulneración de los derechos humanos. En dos sentidos**: por un lado, en lo que se refiere a la vulneración de derechos de nuestros familiares represaliados; y por otro, los que por nuestra condición de familiares, sufrimos nosotros mismos. Es decir, la vulneración de derechos que sufrimos tanto directa como indirectamente.

En primer lugar abordaremos el tema del sufrimiento y las diferentes situaciones que posibiliten la violación de derechos humanos de nuestros familiares.

2.1. Deportados y exiliados

Por un lado, y con respecto a nuestros familiares deportados y en el exilio, **no se hace ni una sola mención en torno a su situación**, y mucho menos una proposición para dar solución a esas situaciones. En la época de la deportación, la década de los 80, fueron muchos los estados implicados en la utilización de este procedimiento a todas luces ilegal. Esa situación todavía no ha encontrado solución y nuestros familiares siguen esperando volver a su pueblo dueños de todos sus derechos.

Los deportados, igual que los presos, perdieron la oportunidad de influir en las decisiones que afectan tanto a su vida privada como a sus opciones políticas. De la misma manera, viven en **situación de inseguridad total, ya que su futuro quedó en manos de las decisiones de los estados español y francés.**

A nivel jurídico, el deportado se encuentra en una situación de **completa indefensión**. Los deportados han sido juzgados sin juicio, sin derecho a la defensa, sufriendo además las consecuencias de la intoxicación que trataba de legitimar una condena indefinida al destierro.

La inseguridad jurídica es pues uno de los puntos a tener en cuenta a la hora de analizar la situación de los deportados. Los sumarios y acusaciones de la Audiencia Nacional contra muchos de las y los deportados, no han tenido ningún seguimiento ya que la deportación aunque **no disponga de base legal alguna**, parecía cumplir las expectativas de la justicia española

Una de las máximas jurídicas internacionales es que **“nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario”**. En la **deportación**, en cambio, **no ha habido inculpados, y por tanto, no tienen cabido en el derecho Internacional**. Los deportados han sido condenados por un estado que en teoría dispone de poderes judicial, ejecutivo y legislativo independientes, así como por unos cuantos medios de comunicación.

Según la Declaración Universal Internacional de Derechos Humanos, **toda persona tiene derecho a un juicio imparcial** y a que sean definidos los plazos de su condena. La situación de los deportados vascos no ha sido consecuencia de un juicio, sus condenas no tienen plazos, ya que nunca han sabido cuando finalizará su situación y por tanto, quedan al margen de cualquier derecho en el cumplimiento de la pena. **La Declaración Universal reconoce el derecho de todas las personas a tener una identidad**. Las y los vascos que fueron expulsados, en cambio, no tuvieron personalidad jurídica, y en países como Cavo Verde o Sao Tome ni siquiera figuraban oficialmente, no existían como persona.

A consecuencia del conflicto político, cientos de nuestros amigos y familiares están exiliados. **De muchos de ellos no sabemos dónde ni en qué situación están**. Es extremadamente duro no saber dónde y cómo están tus hijos, padres, primos, tíos y tías o amigos. En ese sentido y conocedores de esta situación, podemos señalar el tipo de crueles artimañas que utilizan los estados con objeto de servir todavía más a los intereses policiales y ampliar el dolor. El baile de nombres en los medios de comunicación, al fallecer un exiliado es muestra de estas maniobras.

Exiliados y exiliadas viven, o han vivido, en condiciones realmente duras a miles de kilómetros de Euskal Herria en países como Uruguay, Venezuela, Panamá, Cuba, México, Bélgica, Cabo Verde, Sao Tome, Portugal y otros tantos países. Sus condiciones de vida, son durísimas: la mayoría no dispone de ningún documento legal, sin nombre y apellidos, sin nacionalidad y sin ciudadanía; sin asistencia sanitaria, sin medios económicos para poder sobrevivir, y en entornos culturales desco-

nocidos. Una cotidianidad sin horizonte, **siempre presente el peligro de ser detenidos y entregados al estado español**. Un claro ejemplo de ello han sido las detenciones practicadas en torno al acto del Colectivo de Exiliados de Biarritz y el riesgo consiguiente de entrega o extradición.

En otros casos, y **aunque fuera de su lugar de origen, continúan viviendo Euskal Herria**, al otro lado de la muga. Su situación no es más fácil, ya que el estado que en los años 80 recurrió a la deportación, hoy se vale de la euro orden para actuar contra de nuestros familiares exiliados. Viven pues con el riesgo de ser detenidos y encarcelados en cualquier momento.

Los **familiares y amigos** de los y las exiliadas tenemos que sortear **miles de obstáculos para poder transmitirles nuestro cariño y solidaridad**. Además de tener que sumergirnos en la realidad de cada país, tener que hacer frente al riesgo y los gastos económicos que suponen los viajes, tenemos que hacer frente a la represión de los estados. Muchos de nosotros y nosotras hemos sido detenidos y encarcelados y nuestras cuentas bancarias bloqueadas por ayudar económicamente a nuestros familiares en el exilio.

2.2. Presos

Los únicos a quienes de alguna manera se ha tenido en cuenta en el Plan, son nuestros familiares encarcelados, esto es, los presos y presas políticas vascas, sujetos todos ellos a **una política penitenciaria de excepción**, que se aplica con la mayor crueldad, **de manera totalmente consciente**. Hablamos de una política de excepción porque es un marco de medidas especiales diseñado para y contra este colectivo y que se aplica de modo sistemático. No tiene nada que ver con criterios de seguridad, y mucho menos con una supuesta reinserción en la sociedad.

Estas son las medidas más significativas y los derechos que vulneran:

2.2.1 Dispersión

Nuestros familiares están dispersados en cárceles de diferentes estados, y se les aplican dos formas de aislamiento:

1.-Aislamiento social:

Son alejados del entorno social y cultural en el que se han desarrollado como personas. Estos son los mecanismos que utilizan para aislarlos socialmente:

1.) Son **trasladados a cárceles alejadas de su entorno afectivo y familiar**, lo que, cuantitativamente, dificulta y limita las visitas.

2.) **Visitas restringidas.** En muchas cárceles admiten únicamente visitas de los familiares directos. Para poder recibir visitas de otras personas allegadas, es necesario el permiso previo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; esta institución admite o deniega los permisos arbitrariamente, sin argumentos que lo fundamenten o recurriendo al genérico “razones de seguridad”. Además, las visitas de amigos se limitan a una lista de 10 personas que sólo puede ser renovada cada seis meses. En el Estado francés, las autorizaciones, tanto de familiares directos como de amigos, quedan en manos del juez, que actúa igualmente de forma arbitraria.

3.) **Tiempo limitado de visita.** La persona encarcelada tiene derecho a dos visitas de 20 minutos a la semana. Estas visitas pueden agruparse en una de 40 minutos. Si el preso está sancionado, el tiempo de visita se recorta a 10 minutos.

4.) **Condiciones de la visita.** Las visitas se realizan en un locutorio que separa al preso y al visitante por un cristal grueso y en ocasiones también por barrotes. Es decir, sin contacto físico. Muchas veces, además, hay serios problemas para escucharse a través del cristal. En el estado francés, al contrario, las visitas se realizan estos obstáculos y el contacto directo, aunque vigilado, es posible.

5.) **Visitas especiales vis a vis.** Visita mensual que permite el contacto físico, únicamente con familiares directos. Una segunda vis a vis mensual puede ser con la pareja. La posibilidad de realizar ambas comunicaciones, es arbitraria. Está científicamente demostrado que el no tener contacto físico durante largo tiempo puede provocar daños físicos y psicológicos. En el estado francés, sin embargo, y mientras permanezcan en prisión preventiva, tienen prohibidas las relaciones íntimas con sus parejas.

6.) **Restricción de la correspondencia.** En la práctica totalidad de las cárceles, los presos políticos solo pueden enviar dos cartas semanales. La cárcel interviene sistemáticamente todas y cada una de las cartas enviadas y recibidas. Y en muchos casos esas cartas no llegan al destinatario. Toda la correspondencia en euskera, y con la excusa de la traducción, sufre retraso de meses, o ni siquiera llegan a salir de la cárcel. Así las cosas, las relaciones personales, quedan, no solamente limitadas sino exentas de toda naturalidad e intimidad. La prensa y todo aquello que la prisión considere como publicaciones políticas, quedan limitadas o prohibidas, así como las fotos en las que se reflejen lemas o actos de solidaridad.

7.) **Intervención de todas las formas de comunicación.** Visitas, cartas o las llamadas de 5 minutos autorizadas en algunos centros penitenciarios, están intervenidas. Las conversaciones se graban; las cartas se leen, fotocopian y archivan. Estamos frente a una clara incomunicación, debida a la limitación en todos los sentidos, con la que el preso o presa puede expresarse: sabe sus pensamientos, sentimientos, expresiones... en suma, todo lo que digamos puede ser utilizado en su contra. La comunicación y las relaciones personales, son los pilares más importantes para el equilibrio psíquico-emocional de la persona.

2.- Aislamiento de grupo:

Con la dispersión, el colectivo que forman nuestros familiares encarcelados, es dividido, fragmentado, disgregando a sus miembros en subgrupos y en definitiva, potenciando el **aislamiento personal**. **El objetivo** de esta medida **es romper la cohesión del grupo**, es decir, denegar el mecanismo de defensa para poder sobrevivir en un sistema fundamentado en el castigo; un mecanismo que en este caso tiene la doble vertiente de cohesión humana y cohesión política.

De este modo, mantener su postura, su forma de pensar y su sistema de valores supone, para la persona presa, un enorme costo cualitativo y cuantitativo. El aislamiento y la dispersión forman parte de un programa creado para conseguir la aniquilación de la voluntad humana y la identidad política. Está dirigido al pensamiento, los ideales, las creencias y la vida de la persona. Es una tortura blanca con un objetivo político, una tortura al fin y al cabo.

La dispersión del colectivo de presas y presos políticos vascos se inició en 1987, generalizándose a partir de 1989. En su fase inicial, se trasladó a diferentes prisiones a grupos de entre 5 y 10 presos. Estos pequeños grupos, seguían manteniendo las coordenadas de funcionamiento colectivo en las que habían vivido con anterioridad, y en ocasiones durante años. Es en la segunda fase, a partir de 1989, cuando presos y presas, además de ser alejados y separados en diferentes prisiones, son nuevamente separados dentro de los diferentes módulos de las prisiones a las que han sido trasladados, manteniendo a cada uno aislado en su celda con estrictas limitaciones de vida en común.

En este momento, cuando se han cumplido ya 25 años de su aplicación general y sistemática, la dispersión mantiene los mismos ejes que cuando se diseñó, y el principal sigue siendo el del alejamiento.

- **93** presos vascos en cárceles situadas a **1000 eta 1.100** Km de Euskal Herria
- **147** presos vascos en cárceles situadas a **800 eta 1.000** Km de Euskal Herria
- **113** presos vascos en cárceles situadas a **600 eta 800** Km de Euskal Herria
- **135** presos vascos en cárceles situadas a **400 eta 600** Km de Euskal Herria
- **80** presos vascos en cárceles situadas a **400** Km de Euskal Herria
- **1** preso vasco confinado a **900** Km de Euskal Herria
- **6** presos vascos en cárceles de **3** otros países

datos a 28 de junio de 2013

Son muchos los principios y artículos de los tratados internacionales en torno a los derechos humanos que entran en conflicto con la política de dispersión. He aquí algunos de esos artículos e informes:

- Normas básicas para el tratamiento de la persona presa admitidas por la Organización de Naciones Unidas en el Primer Congreso realizado para el Tratamiento y la Prevención del delito, realizada en Ginebra en 1955, y admitidas por la Comisión Económica y Social a través de la resolución 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y la resolución 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977:

Nº79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Nº 80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

- Principios básicos para el tratamiento de Reclusos Resolución 43/173 de 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General de Naciones Unidas:

1.- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y calor inherentes de seres humanos

2.- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional social, posición económica, nacimiento y otros factores.

- Según el 20º punto de los “principios de seguridad de las personas detenidas o encarceladas” admitido el 9 de diciembre de 1988 por la Asamblea General de la ONU:

“si la persona detenida o presa así lo requiere, se le mantendrá en una cárcel situada a una distancia razonable de su residencia habitual”

Existe también mención expresa en torno a los y las presas vascas en diferentes informes internacionales:

- Informe de Human Rights Watch: Las medidas tomadas por España en contra del terrorismo. Enero de 2005, Vol.17, No1(D) "I

“La política de dispersión aplicada durante años a las personas sospechosas de delitos de terrorismo tiene efectos negativos sobre el derecho de estas personas a relacionarse con su familia”.

- El informe sobre la Tortura realizado por el narrador especial de la Organización de Naciones Unidas Theo van Boven a la vuelta de su visita a España (E / CN.4 / 2004/ 56 / Add.2) 6 de febrero de 2004.

“Al determinar el lugar de reclusión de los presos del País Vasco se debería prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias, en interés de la familia y de la rehabilitación social del preso”.

En este sentido constan repetidas resoluciones tomadas por el Parlamento Vasco así como las mociones aprobadas por muchos ayuntamientos de Euskal Herria.

2.2.2 Cadena perpetua

Doctrina 197/2006

En 2006, el Tribunal Supremo determinó que las redenciones de las y los presos condenados por el antiguo código penal, debían aplicarse sobre el cómputo total de la condena, y no sobre los 30 años fijados como cumplimiento máximo. Es decir, el código penal de 1973 establecía en 30 años el máximo para cumplir condena. La aplicación de las redenciones establecía en 15 años la condena a cumplir, teniendo en cuenta que podían aplicarse además redenciones a través de estudios u otras actividades que reducían el tiempo de condena. Esto se fundamentaba en que el internamiento prolongado, conlleva desocialización y daños físicos y morales irreversibles. Especialistas en la materia, sitúan en los 15 años el límite para provocar esos daños, mientras que otros lo hacen en 20. La propia constitución española determina que el objetivo de la cárcel es la reeducación y la resocialización, y las condenas largas van en contra de estos criterios.

En el año 1995, con el nuevo código penal, las redenciones desaparecen y los años máximos de condena se situaron en 20, 25 y 30 años, estableciendo en 3/4 partes de la condena el plazo para poder conseguir la libertad condicional. Los cambios más duros para reducir excepcionalmente los derechos de los presos y presas vascas los acarrió el cambio del código penal de 2003, siendo el objetivo de esos cambios reducir los derechos de los presos y presas políticas y abrir el camino a la cadena perpetua, estableciendo en 40 los años máximos de condena en casos de “terrorismo”.

Al no poder aplicar estas nuevas medidas a las personas condenadas antes de la aprobación del nuevo Código Penal, el Tribunal Supremo utilizó la doctrina 197/2006 para hacer efectiva la retroactividad, y alargar el cumplimiento de la condena

a los presos y presas vascas que estaban, en ese momento y tras 20 años de prisión, a punto de salir en libertad. Es decir, aplicarles, de facto, la cadena perpetua.

Desde entonces, se ha aplicado a 93 presos y presas políticas vascas. 18 de ellos y ellas han salido a la calle después de cumplir no sólo la condena impuesta, sino también el alargamiento por la doctrina 197/2006. Hoy en día son 71 los presos y presas los que continúan en la cárcel. De ellos, 58 están cumpliendo ya el alargamiento de la condena y a otros 13 se les ha aplicado antes de tener fijada la fecha de salida. A cuatro más se les ha aplicado a pesar de estar en libertad.

Las consecuencias son muy crueles, 92 presos han cumplido condenas de más de 20 años, 31 presos llevan ya más de 25 años en prisión. La mayoría de los presos y presas que llevan entre 20 y 28 años en la cárcel se encuentran en cárceles a más de 700 kilómetros de su casa.

Esta es una medida vulneradora de derechos, vulnera los derechos humanos básicos a la seguridad jurídica y a la libertad, y favorece que el largo internamiento provoque daños irreversibles.

La resolución de julio de 2006 del tribunal de derechos humanos de Estrasburgo, contraria a la doctrina 197/2006, ha abierto nuevas expectativas. Esta resolución, que resuelve el recurso presentado por la presa vasca Ines del Rio, además de establecer que debe ser puesta inmediatamente en libertad, determina que la doctrina vulnera derechos y no es legal. Sin embargo, la obcecación del gobierno español por los castigos añadidos, mantiene a Ines en la cárcel y continúa aplicando esta doctrina. Hoy en día, 71 presos y presas con la condena cumplida siguen encarcelados de manera ilegal.

El 20 de marzo de 2013, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, analizó el recurso presentado por el estado español contra la resolución anteriormente dictada. Aún se conoce la nueva resolución.

Consecuencias del alargamiento de condena

La aplicación de la doctrina 197/2006, supone a las y los presos políticos vascos condenados por el antiguo Código Penal, **alargar su condena** entre 7 y 10 años, hasta cumplir íntegramente, 30 años de prisión. Esto implica que no van a ser liberados hasta una edad más tardía con el consiguiente deterioro de salud. En consecuencia, y también debido a los años en prisión, la calidad de vida y la propia salud quedan seriamente dañadas.

La gravedad no solamente consiste en el alargamiento de entre 7 y 10 años de la condena, sino también en la **forma de notificarlo**. En la mayoría de los casos,

se apura hasta el límite, de forma que la notificación no se realiza hasta fechas próximas a la fecha inicial de liberación, e incluso el mismo día de la puesta en libertad. Esto provoca, en la mayoría de los casos, un **lógico hundimiento psicológico**.

Hay que tener en cuenta que, una vez confirmada por el juzgado la fecha de la libertad, las personas encarceladas comienzan a organizar y proyectar su futuro más cercano, la vuelta a su entorno. Solo puede tacharse de crueldad el hecho de dejar que una persona que ha pasado 20 años encarcelado se acerque a la fecha de su liberación, para entonces notificarle que debe cumplir 10 años más de prisión. Esta situación trae consigo la falta de esperanza, la depresión y la falta de ganas de vivir.

Según los datos que la asociación médica Jaiki Hadi recoge en su informe, 23 de los 113 presos que sufren enfermedades físicas y 5 de los 41 que sufren enfermedades psicológicas, tienen aplicada la doctrina 197/2006.

Cadena perpetua en el Estado francés

En lo que se refiere al estado francés, la cadena perpetua está amparada por la ley, y es conocida como “condomnation à perpétuité”. Así, el castigo impuesto al preso no tiene un límite establecido, es decir, no tiene fecha para salir de prisión. Este castigo fija un plazo llamado “de seguridad”, que pueden ser 15, 18 o 22 años y sólo cumplido este plazo, puede solicitarse libertad condicional.

En esta situación se encuentran 4 presos políticos vascos a día de hoy: Ion Kepa Parot, Jakes Esnal, Frédéric Haranburu y Mikel Karrera.

Pero también, y aunque no hayan sido condenados expresamente a cadena perpetua, hay presos vascos en el Estado francés condenados a penas de 20, 30 años, **En muchos casos, tienen igualmente establecido plazo de seguridad para poder acceder a la libertad condicional**. En esta situación se encuentra, por ejemplo, el preso Ibon Fernandez, gravemente enfermo. Con una condena de 30 años deberá cumplir 22 antes de solicitar la libertad condicional. A causa de su enfermedad, la justicia francesa podría contemplar la suspensión de condena.

Es necesario señalar que hay personas que aún después de cumplir largas condenas en el estado francés, tienen que cumplir otras en el estado español, por lo que de cualquier modo, cumplirán una cadena perpetua.

Estos **cumplimientos extremadamente largos, provocan daños físicos y psicológicos**, como ya se ha dicho. Estas personas, no saben cuándo podrán salir y no tienen ninguna perspectiva de libertad y su media de edad es de 60 años.

Además de a los propios presos, esta medida **afecta también a sus familiares y allegados**, en quienes provoca preocupación, cansancio, tristeza, desesperación y confusión. Para ellos también supone un alargamiento del castigo que no va a permitir

ver realizados sus proyectos; ni los los que tenían junto a sus familiares encarcelados, ni los suyos propios, y deberán seguir organizando su vida en torno a la cárcel.

2.2.3 Mantener en prisión a presos gravemente enfermos. Trabas en la asistencia sanitaria

Podemos resumir en los siguientes puntos esta realidad:

1. **Desasistencia médica.** Esta situación se pone de manifiesto en la falta de interés y de responsabilidad de muchos médicos-funcionarios y en el trato inhumano en las consultas extrapenitenciarias, bien durante el traslado, bien en la propia consulta: trato violento, presencia de la policía durante la consulta sea cual sea la prueba a realizar, negativa a retirar las esposas aunque el tratamiento así lo exija... En consecuencia, muchas veces el preso debe volver a prisión sin haber podido realizar la consulta programada. No se respeta el derecho del enfermo ni los derechos a la intimidad y a la confidencialidad. En ocasiones, durante el traslado de una a otra prisión, los informes médicos se pierden. Los trámites para salir a la consulta del especialista o realizar pruebas complementarias, se alargan demasiado, y por lo tanto, se retrasan muchos diagnósticos potencialmente malignos (claro ejemplo de desasistencia asistencia médica, es el caso de Xabier López Peña, y la opacidad en torno a su muerte)

2. **Limitación en la asistencia de profesionales de confianza.** En cuanto al derecho a recibir asistencia de médicos externos (artículo 36.3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria del Estado Español y 212.3 del Reglamento Penitenciario), las negativas y dificultades son constantes. Habitualmente, las solicitudes son denegadas con la justificación genérica de “medidas de seguridad”.

3. **Escasa colaboración entre los médicos-funcionarios de la cárcel con los médicos externos.** Al no tener permiso de visita, los médicos de confianza intentan ponerse en contacto con el médico de la cárcel o con el hospital de referencia para poder realizar el seguimiento médico demandado por la persona encarcelada. La mayoría de las veces son intentos baldíos.

4. **Escaso seguimiento de las patologías.** Para el médico de confianza, la distancia impide una relación interprofesional normalizada con el médico de prisiones, y debe limitarse a las conversaciones telefónicas. En cuanto al preso, debe ceñirse a la correspondencia postal, lo que hace imposible el seguimiento adecuado en todos los casos y especialmente preocupante, en los de enfermedades psicológicas.

5. Denegación del artículo 92 del Código Penal español. El Estado español incumple sistemáticamente la ley en lo que se refiere a las y los presos con enfermedades graves e incurables. Nuevas medidas en el Código Penal, o interpretaciones de la ley *ad hoc* para los presos políticos vascos, exigen, para poder acceder a la libertad condicional en caso de enfermedad grave e incurable, el arrepentimiento político y la colaboración policial caso de Gotzone Lopez de Luzuriaga, por ejemplo), o que la persona afectada se encuentre ya agonizando (caso de losu Uribetxebarria).

El gobierno ha introducido también una nueva modalidad de “libertad” con la situación de “prisión atenuada”. Así, el preso está en su domicilio, en muchos casos con una pulsera telemática, y en todos los casos sujeto a medidas muy estrictas de control, que pueden llegar a hacerse insoportables. (Cumpliendo condena en esta situación, han fallecido Mikel Ibañez y Angel Figueroa).

6. Consecuencias de la aplicación de largas condenas. Las reformas y los cambios jurídicos de los últimos años (creados también *ad hoc* para nuestros familiares), establecen de facto la cadena perpetua en el código penal español (la obligación de cumplir íntegramente condenas de 30, 40 años). Así, la edad de los miembros de este colectivo de presos está avanzando considerablemente, lo que sumado al largo periodo de tiempo en prisión, pronostica un importante deterioro en su salud a no muy largo plazo. El número de presos con enfermedades graves, será mucho mayor en los próximos años. Al mismo tiempo, los que ya se encuentran en esta situación, corren un alto riesgo de padecer más en el futuro. La consecuencia de que estas enfermedades se agraven es clara: o mueren en la cárcel o serán liberados únicamente para morir en casa. Una pena de muerte encubierta

Todas estas medidas chocan completamente con los derechos reconocidos internacionalmente. Los estados están obligados a tratar a las personas presas con dignidad humana (Acuerdo internacional de los Derechos Civiles y Políticos-PDCIP, art. 10) y a propiciar una salud física y mental optimas en la medida de lo posible (PIDESC art. 12). Por otro lado, al denegar la libertad a los presos con enfermedades graves, se vulnera el derecho a la integridad física reconocida en el artículo 3 del CEDH y en el artículo 7 del PIDC.

A su vez, va en contra del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

2.2.4 Aislamiento, trato degradante y agresiones.

El aislamiento, es una característica de las condiciones de vida en prisión aplicadas los presos políticos vascos. Aunque en la legislación el aislamiento es una medida contemplada únicamente para situaciones muy concretas y de duración muy determinada (cumplimiento de sanciones, aislamiento preventivo..), en el caso de nuestros familiares y amigos se aplica como una medida permanente o de muy larga duración. El aislamiento, o *mitard* en el Estado francés, es para las presas y presos vascos, una situación habitual. Otro tipo de aislamiento se lleva a cabo cuando mantienen a nuestros familiares en módulos o incluso en prisiones en la que no hay otros presos vascos.

Por desgracia, nuestros familiares encarcelados son también objeto de agresiones físicas, insultos y trato vejatorio, siempre frente a la impunidad que ampara estas agresiones. Como ejemplo, la lamentable situación vivida por el ondarrutarra Xabi Aranburu en la cárcel de Muret Seysses. Tras propinarle una paliza, lo mantuvieron una semana en el *mitard* o celda de castigo, sin más ropa ni abrigo, que una pequeña manta y un buzo de papel que se rompía con facilidad; sin papel higiénico, sin permitirle acceder a la ducha ni a la medicación que tenía prescrita.

2.2.5 Prisión preventiva

Tras la detención, nuestros familiares son encarcelados en situación de prisión preventiva. Sin embargo y según el artículo 9.3 del PIDCP, son otras medidas, menos perjudiciales, las que deberán prevalecer a la espera de juicio. En el estado español esta situación puede prolongarse hasta 4 años; en el Estado francés, puede alargarse hasta 6. A tenor del artículo 14.3 del PIDCP el juicio debería celebrarse lo más rápido posible, y según los artículos 503 y 505 del Código Penal español no debería prolongarse esta espera más de lo imprescindible. Es de subrayar que de los cientos de personas que han permanecido en esta situación, muchas han resultado absueltas tras el juicio, sin recibir después ninguna reparación ni indemnización. En este momento, decenas de nuestros familiares se encuentran en libertad provisional, bajo fianza, -la mayoría, detenidas después de procesos de ilegalización- también a la espera de juicio, con todo lo que ello supone para esas persona y para su familia: vivir siempre pendientes de cuándo pueda celebrarse, con la inseguridad que provoca y que imposibilita realizar cualquier proyecto de vida.

En consecuencia

No se puede negar que **contra nosotros y contra nuestros familiares, se utiliza la violencia**, la máxima presión, expresada claramente en la política penitenciaria y el sufrimiento injusto y gratuito que provoca. **El objetivo es romper a la persona**; una situación diseñada a partir de una lógica de venganza y programada para **acabar con la voluntad humana y la propia identidad**. Busca influir directamente en el pensamiento, las ideas, las creencias y la propia forma de entender la vida de la persona presa. Un **castigo añadido, aplicado a un colectivo determinado**, que no tiene **nada que ver con criterios de seguridad**, y mucho menos con una supuesta regeneración o **reinserción social del preso**. Son medidas con objetivos políticos, una forma de tortura al fin y al cabo, si tenemos en cuenta la definición de las Naciones Unidas:

“cualquier acto por el que se inflinge de manera intencional a una persona dolor severo o sufrimiento de carácter físico o psicológico con el fin de obtener del mismo o de una tercera persona información o una confesión, castigarle por un acto que ella o una tercera persona ha cometido o se le acusa de haber cometido, o intimidar o ejercer coerción sobre el mismo o una tercera persona por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dicho dolor o sufrimiento está inflingido por, bajo instigación de o con el consentimiento o la aquiescencia de una agente público u otra persona actuando en un cargo oficial. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas” (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art.1)

2.3. Familiares

En esta misma definición podemos encuadrar **la realidad que los familiares** hemos vivido y seguimos viviendo hoy en día. El nuestro, no es un sufrimiento legítimo, y tampoco justificado. Su origen está en la política penitenciaria, y su finalidad, presionar a los presos y presas vascas; por lo tanto, la política penitenciaria de excepción, es utilizada como tortura.

En consecuencia, **nuestros derechos también son vulnerados, bien por la aplicación de la política penitenciaria de excepción a nuestros familiares, cuyas consecuencias sufrimos también nosotros, bien por aquellas consecuencias que sufrimos en carne propia.**

La injerencia en nuestras vidas se da desde **el momento de la detención**. La policía entra en casa de madrugada, viva allí o no la persona que va a ser dete-

nida. En el registro no se tiene en cuenta de quién es la casa, ni a quién corresponde la habitación que están desbaratando; se llevan nuestros ordenadores, fotos y objetos personales y somos además, objeto de violencia tanto verbal como física: amenazas, humillaciones, insultos. Situaciones que provocan miedo y presión al fin y al cabo. Además, los medios de comunicación publican datos del detenido y de su familia sin dejar ningún resquicio a la presunción de inocencia, divulgando información tendenciosa... Se busca la criminalización de la persona detenida y de su entorno familiar.

De esta manera, se vulnera el derecho reconocido por el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

“Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques”

Durante el periodo de incomunicación, el miedo de los familiares a que el detenido sea torturado es enorme. No tienen ninguna información sobre su estado y situación durante los cinco días que dura la incomunicación, no saben dónde ni cómo está. Por desgracia sus miedos se confirman demasiadas veces al escuchar posteriormente, su testimonio de torturas, lo que provoca dolor y un sentimiento de inseguridad terrible.

Después de la encarcelación, al **intervenir todas las comunicaciones** de nuestros familiares, **intervienen también nuestra vida privada**, ya que cualquier comunicación verbal o escrita con la persona encarcelada, será registrada y analizada por otras personas. Esto viola totalmente **el derecho a la intimidad**, mucho más cuando somos conscientes de incluso los vis a vis con la pareja, los encuentros íntimos, pueden ser grabados. Hay que mencionar también otras vulneraciones que sufrimos **por nuestra condición de familiares, violaciones que reducen nuestros derechos civiles y políticos, manchando nuestro buen nombre e intentando evitar nuestra participación en la vida social**. Como ejemplo, el caso de Jone Artola en el contexto de las fiestas de Bilbo, en el que diferentes medios de comunicación y cargos políticos, utilizaron su condición de familiar para desarrollar una campaña en su contra. Estos hechos, van directamente en contra del artículo anteriormente mencionado.

La citada declaración recoge, en otros artículos, derechos que son vulnerados a los familiares de las y los presos vascos: El Art. 3º *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

Un derecho que las trabas impuestas por la política penitenciaria, consiguen anular. En primer lugar, y como ya se ha mencionado, la **comunicación** sufre serias

restricciones. Pero además la dispersión **nos obliga a realizar miles de kilómetros** cada fin de semana, como un peaje obligado para ejercer nuestro derecho a las visitas. En ocasiones, realizar estos desplazamientos resulta imposible, por ejemplo cuando los vis a vis tienen que realizarse obligatoriamente entre semana. No podemos tampoco olvidar a los familiares que **por su avanzada edad o por su estado de salud, no pueden viajar**, y que cada vez son más. O aquellas personas sometidas durante años a los viajes y a las condiciones en las que se llevan a cabo, lo que **ha mermado considerablemente su salud. Tener un familiar encarcelado y ejercer el derecho a relacionarse con él, pone en riesgo la propia vida.** Tenemos que realizar viajes larguísima, cientos de kilómetros de ida y vuelta, con todo el cansancio acumulado durante la semana, con el riesgo añadido que eso supone al coger el coche. Esto ocasiona continuos **sinistros y accidentes**, provocando daños irreversibles y **la muerte de 16 de nosotros, víctimas directas de la política de dispersión.** 2013 ha registrado hasta la fecha, siete accidentes en los trayectos a las cárceles, que han afectado a 17 amigos y familiares de presas y presos vascos.

Cuando los presos son **trasladados de prisión**, la cárcel **no avisa a la familia.** De esta forma, se persona en un centro penitenciario a realizar la visita sin tener conocimiento de que su familiar ha sido trasladado a otro. Aún allí, les niegan información sobre la prisión de destino y pueden pasar días, incluso semanas sin noticias, hasta que al preso o presa le autoricen llamar por teléfono. Esto, igual que durante una detención, va en contra del artículo 16 de la resolución de 9 de diciembre de 1988 de la Asamblea General de la ONU, en el apartado de los principio para la seguridad de los Detenido y Encarcelados:

“Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia”

La vida de un familiar de una presa o preso político está marcada por la **inestabilidad, la preocupación y el sentimiento de responsabilidad.** Por un lado, tiene que ocuparse de una persona a la que quiere y está encarcelada, y esa responsabilidad le lleva a vivir en continua preocupación. Sabiendo los **muchos riesgos en los que se encuentra** su familiar, hace finalmente suya la tensión que se vive dentro de la cárcel. La falta de información agrava muchas veces esa preocupación, ya que ante un traslado, una hospitalización, o cualquier incidencia, la cárcel no le va a facilitar la información que necesita y el desconocimiento provoca preocupación. Pero además, porque la vida del familiar se organiza en torno a la vida en prisión: Preparar y coordinar las visitas en función de las autorizaciones, pensar en el próximo viaje, en los artículos que debe comprar para preparar el paquete mensual, estar siempre pendiente de las llamadas desde prisión. No hay que olvidar que existen familias con más de un familiar

preso (hermanos, parejas, padres e hijos...), y que por norma general, los mantienen en prisiones diferentes prisiones, aunque haya niños de por medio (como es el caso de las parejas con hijos). A todo esto hay que añadir la tensión del viaje, el miedo a la carretera, la climatología y los muchos obstáculos que se pueden encontrar por el camino, como los controles policiales, con su carga de insultos y maltrato.

En este sentido, señalamos también las **cruels situaciones que se ven obligados a vivir los niños, que ven especialmente vulnerado su derecho a la familia y a la relación con sus padres**, tal y como recogen los artículos 8 y 9 del Acuerdo en relación a los Derechos del Niño ratificada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General a través del acuerdo 44/25. Sin embargo, las opciones que la legislación penitenciaria ofrece para garantizar la relación con sus padres encarcelados, son escasas de por sí, y se dificultan aún más cuando la persona presa es uno de nuestros familiares. En este caso, se hace una interpretación restrictiva de lo recogido en la legislación: número de comunicaciones especiales, duración, llamadas telefónicas... Por otra parte, al cumplir diez años los niños pierden la opción a realizar vises de convivencia, sin tener en cuenta lo que eso puede suponer en el desarrollo del niño, y sin un argumento que lo justifique. Recordamos que a tenor del art. 10.1 del Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC), la familia la base es la base de la sociedad.

En el caso de los niños con ambos progenitores en prisión, la situación se endurece. Como ejemplo, el caso del de Oroitz Salegi y Lierni Armendariz. Antes de ser padres, la pareja se encontraba en la cárcel de Mansilla. Pero dos meses antes de tener al niño trasladaron a Lierni Armendariz al módulo de madres de la prisión de Aranjuez. Desde entonces, tanto ambos presos como sus familias han luchado porque los tres puedan estar en una misma cárcel., Tras el nacimiento, Oroitz solo pudo conocer a su hijo por videoconferencia. La familia tuvo que sacar al pequeño de la prisión de Aranjuez y trasladarlo a la de Mansilla. Posteriormente, el juzgado aprobó el traslado de Oroitz Salegi a Aranjuez donde tuvieron la primera visita tras once meses de solicitudes y gestiones. Es necesario aclarar que el traslado de Oroitz a Aranjuez se llevó a cabo únicamente con esta finalidad, tras lo cual volvió a la de Mansilla sin que puedan saber cuándo contarán nuevamente con autorización para visitas.

Por otro lado, muchas veces se dan **actitudes y trato crueles e inhumano hacia los familiares** en diferentes ámbitos, sobre todo en el centro penitenciario. La actitud agresiva y, descalificadora de muchos funcionarios hacen que el **trato recibido sea diferente y las condiciones y exigencias mucho más severas que hacia los familiares** de otros presos. Son significativos los cacheos a los familiares de presos vascos en los que les exigen desnudo integral, o que se sometan a palpaciones y otras medidas humillantes. La normativa penitenciaria (art. 68.2, 71.1 RP), señala que hay que utilizar otros medios (aparatos electrónicos, detectores...), y que otro tipo de cacheos solo pueden realizarse en casos excepcionales debidamente fundamentados. En nuestro caso, sin embargo, puede convertirse en condición


imprescindible para poder acceder a un vis a vis. Muchos familiares se han quedado sin poder acceder a la comunicación, después de recorrer cientos de kilómetros y esta situación, en ocasiones, se ha prolongado durante meses. Esta medida es todavía más incomprensible si los cacheos se realizan tras la comunicación. Son medidas sin otro **objetivo que provocar tensiones y malestar entre los propios familiares**, y, al mismo tiempo, aumentar la presión sobre la persona encarcelada. Para poder abrazar a un ser querido, que ha recorrido cientos de kilómetros para esa visita, muchos de ellos se han visto obligados a admitir un trato que no consideran digno. Ponemos como ejemplo, el caso de tres amigos de Ander Mujika el pasado mayo, que se quedaron sin visita en el centro penitenciario de Bourg en Bresse, uno de ellos tenía una prótesis en la cadera, por lo que el detector de metales pitaba y a pesar de presentar todos los informes médicos que lo atestiguaban no pudieron acceder a la visita. También el de la madre de Alberto Marin, el 24 de agosto, en la cárcel de Badajoz, que tuvo que soportar un trato vejatorio en el registro que le realizaron.

Por desgracia, se dan también **agresiones y acoso directos** hacia los familiares. Los más graves en los últimos meses, los de Enara Rodriguez e Izaro Arruarte. **El intento de asesinato y la agresión sexual** a Enara Rodriguez fue otra de las crueles manifestaciones de la dispersión. Le tocó vivir una brutal agresión en su contra por su condición de familiar. Después, no se han realizado investigaciones para intentar aclarar lo sucedido, no ha habido consecuencias, ni ninguna manifestación por parte de los dirigentes. Poco tiempo después, sufrió otra agresión Izaro Arruarte a quien amenazaron y presionaron utilizando su condición de familiar

Es también un claro ejemplo de crueldad y trato inhumano hacia los familiares, lo acontecido en las últimas semanas en relación a la enfermedad y muerte de la mujer de Pablo Gorostiaga. A causa de la política de dispersión, llevaban ya dos años sin poder verse, y aunque se autorizó su traslado para poder visitar a su mujer antes de su inminente fallecimiento, el traslado no se realizó hasta que tuvo lugar el funeral. Todos los trámites hechos por la familia fueron en balde, sumando más sufrimiento a ese momento, ahondando más en la herida.

Todo lo anterior vulnera el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dicta que nadie debe sufrir torturas, castigos o un trato cruel, inhumano o humillante.

No podemos dejar de mencionar **el inmenso gasto económico que supone la dispersión** (1000 € al mes de media, por familia), con las consecuencias que se derivan de que gran parte de los ingresos familiares, deban destinarse a cubrir ese gasto. Por otro lado, **el deterioro de la propia salud, el desgaste físico que supone u realizar esos viajes tan largos en autobús, coche o furgoneta, durante años, a los que se suma la tensión y el malestar mencionados.** Muchos familiares necesitan días enteros para recuperarse de cada viaje; han pasado el fin de semana en carretera y sin opción a descansar vuelven a afrontar otra vez la semana, el trabajo y las obligaciones.



Los citados anteriormente no son más que algunos ejemplos de las muchas vulneraciones de derechos que propicia la actual política penitenciaria. Por todo esto y atendiendo a la definición de las Naciones Unidas (Resolución 40/34 de agosto de 1985 de la Asamblea General de la ONU, Declaración en relación a las bases de la Justicia a las Víctimas del Abuso y Delitos del Poder)

“Se reconoce como víctimas a las personas que hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida de finanzas o una vulneración fundamental de sus derechos básicos, consecuencia de alguna actividad o por omisión de ella que vulnere la ley penal vigente de los estados miembro, incluida la que condena e abuso de poder”,

Pensamos que **nuestros familiares y nosotros mismos somos víctimas de esta política penitenciaria de excepción**, siendo esta una idea muy interiorizada dentro de nuestra asociación. **Víctimas porque a consecuencia de un conflicto han sido vulnerados nuestros derechos y los de nuestros familiares.** No es una afirmación hecha con voluntad de victimismo, ni por querer promover la identidad de víctimas, sino porque queremos exigir que nuestros derechos sean respetados. **Por eso nos parece imprescindible en un Plan en el que se dice que serán tenidas en cuenta todas las vulneraciones de derechos, que nosotros y nuestros familiares seamos tenidos en cuenta también.**

3. Ejes e iniciativas

En esta sección hablaremos únicamente de las iniciativas que conciernen a nuestros familiares, y haremos unas puntualizaciones generales.

Iniciativa nº 6

En la medida en que somos familiares de muchas víctimas de la tortura, **consideramos un gran paso adelante proponer un estricto análisis de esta práctica perversa, que es una de las mayores vulneraciones de derechos humanos.** En este pueblo en el que durante tantos años han sido mayoritarias la impunidad y la inseguridad, consideramos realmente necesario abordar este tema. Va a ser muy difícil realizar una radiografía real de las consecuencias del fenómeno de la tortura, ya que en algunos casos han pasado muchísimos años, pero lo consideramos totalmente necesario.

Aún así, **notamos la falta de definición en relación a los ciudadanos que pueden tomar parte en esa investigación.** ¿A qué habitantes de qué territorio está dirigida? Esta investigación sería marginadora si no se tuviera en **cuenta a las y los ciudadanos navarros torturados**, por ejemplo. En nuestra opinión, la investigación debería tener carácter inclusivo.

Vemos con gran preocupación que **no se reconoce a las víctimas de la tortura los mismos derechos que se reconocen a cualquier otra víctima;** de hecho, el plan habla reconocimiento, indemnización y planes de prevención, pero en realidad debería hablar también de memoria y justicia.

Por otro lado, consideramos **acertado el “Protocolo de Estambul”** propuesto por las Naciones Unidas para investigar los casos de tortura, ya que además de analizar la **influencia de la tortura en la persona misma, es necesario analizar también lo que ha supuesto en el ámbito familiar e incluso más allá, socialmente, como pueblo.** Sabemos de primera mano que muchos **familiares** han sufrido sus **consecuencias sin haber sido ellos los detenidos**, y se ha dado también el conocido como **“trauma vicario”**. Por otra parte, los allegados de las víctimas de la tortura, necesitan **saber cómo entender y ayudar a sus familiares torturados**, y vemos necesario analizar con qué medios podría contarse. Además, hemos de tener en cuenta que **muchos detenidos somatizan después de salir de prisión, aun habiendo transcurrido décadas** desde que fueron torturados. Creemos

inexcusable que a su salida, puedan contar con los medios de ayuda necesarios. Sin olvidar, como hemos mencionado anteriormente, que la propia política penitenciaria y la forma de aplicarla, en base a la definición ya señalada, podría ser considerada como tortura. Cualquier persona encarcelada durante años en las condiciones impuestas por la política penitenciaria, sufrirá las consecuencias a su salida. Por eso, nos parece imprescindible poner todos los medios necesarios para hacer que esta salida tenga lugar en la forma adecuada, tanto para el bienestar de esa persona como para el de su entorno familiar y afectivo.

Iniciativa nº 8

En primer lugar tenemos que subrayar el hecho de que no se hace mención de la situación de muchos de nuestros familiares, algo que consideramos muy grave. De hecho, solo se tiene en consideración a las y los presos, **los deportados y exiliados ni siquiera existen**. Etxerat ve imprescindible una solución integral a las diferentes situaciones de nuestros familiares, ya que nuestro objetivo es tenerles a todos en casa. Por tanto, cualquier proposición de resolución, debe tener en cuenta tanto a los presos como a los deportados y refugiados. En Etxerat estamos seguros de que para esto hay que situar el conflicto en fase de solución. No subrayar la importancia de este objetivo es, tal y como ya hemos mencionado, la gran carencia de este Plan.

Por otro lado, **no consideramos correcta la utilización de términos como reinserción**, que pueden trasladar la idea equivocada de que se trata de personas marginadas, en situación de exclusión social sociedad, porque **no es el caso de nuestros familiares**. Ellas y ellos **tienen un importante entorno afectivo y se mantienen socialmente activos** como lo demuestran continuamente con sus aportaciones en distintos ámbitos. Nosotros hablaríamos de traer los presos a casa. Como ya ocurriera en la iniciativa anterior, en ésta **falta concretar a qué presos va dirigida**. ¿Será solamente para los presos de la CAV? ¿Solamente a los que se encuentran presos en el estado español?

Aunque el Plan no detalla cómo va a tratarse la responsabilidad del pasado, presente y futuro, creemos que ese compromiso debería **el compromiso de toda la sociedad hacia el respeto de todos los Derechos Humanos**. Por otro lado, en el camino hacia la **construcción de la paz, nuestros familiares deberían ser un activo importante, igual que otros presos lo han sido en la solución de otros conflictos** en otros lugares del mundo. Así, en la medida en que son consecuencia

del conflicto, y han expresado su compromiso con la resolución , nos parece imprescindible su participación activa en el proceso,

No creemos que el **espacio legal actual deba ser tenido como referencia**, no al menos como la única referencia posible, ya que, como hemos dicho anteriormente, **ha sido y es la propia ley la que vulnera derechos humanos. La ley debería ser modificada en función de nuevas necesidades. Aún así, la prioridad es desactivar el marco que propicia las vulneraciones de derechos.** De esta forma, muchos presos y presas deberían estar ya en libertad, y no apelando a razones humanitarias, sino por ley y por derecho: los presos gravemente enfermos, los que tienen la condena cumplida y los que se encuentran en plazo de libertad condicional. Hemos notado **falta de precisión a la hora de encontrar mecanismos para garantizar estos derechos, ya que para ello hay que enfrentar la postura inmovilista de los gobiernos español y francés.** Así pues, pensamos que hay que plantear iniciativas más allá de un hipotético acuerdo entre el Gobierno Vasco y el español; que habría que impulsar **una actitud activa entre otras instituciones** y la gran mayoría de la sociedad, una actitud comprometida. Para ello es necesario **que la sociedad conozca todas estas situaciones, facilitando que se hable de estas vulneraciones de derechos tanto en los medios de comunicación como en las instituciones.**

Por otra parte, es difícil hablar de “medidas lógicas para los presos con condenas relacionadas con actividades políticas que en su tiempo eran ilegales pero que ahora se desarrollan de modo legal”, mientras las detenciones y los juicios continúan. En nuestra opinión, se debería **exigir la libertad de estas personas**, y por lo tanto, **archivar los sumarios en marcha: no queremos más presos.**

En la base de los **principios de actuación del ámbito penitenciario del Gobierno Vasco debería constar la exigencia del respeto a los derechos de todos los presos**, manteniendo una postura firme en contra de una política penitenciaria que tiene como base la vulneración de derechos, e impedir a sus responsables la continuidad de esta política de excepción.

Por otra parte, y hasta desactivar las medidas de excepción vulneradoras de derechos, creemos importante poner en marcha, **los mecanismos necesarios para minimizar las consecuencias de esas crueles situaciones.** Expresando así empatía con lo que nuestros familiares presos y nosotros mismos vivimos, realizando gestos y declaraciones firmes en torno a la necesidad de acabar cuanto antes con esta situación; buscando acuerdos, intentando suavizar las duras consecuencias, ayudando, por ejemplo, a superar el enorme costo económico que supone la dispersión.

4. Conclusiones

Etixerat, como asociación de familiares de deportados, exiliados y presos vascos, **valora positivamente la creación de una Secretaría General para la Paz y la Convivencia ante el conflicto** político de este pueblo, una proposición que nos acerque **hacia la paz y la convivencia**. Además, estamos de acuerdo con muchos de los principios planteados en el plan.

Aun así, consideramos **necesarios cambios de raíz si realmente queremos avanzar hacia esos objetivos**. Este pueblo, tal y como lo reclama la mayoría social, necesita una propuesta que **incluya la base y raíces del conflicto y todas sus consecuencias**, todas las vulneraciones de derechos humanos.

Necesitamos un **modelo inclusivo**, un modelo en el que **todos tengamos opción de hablar y participar**. En esa verdad inclusiva que queremos conseguir, no pueden faltar los familiares de los represaliados, **no puede faltar nuestra memoria**, ni el reconocimiento de esta situación brutal, de la violencia que estamos sufriendo por parte del estado. Etixerat apuesta por una sociedad en la que **los derechos de todos sean respetados, los nuestros y los de nuestros familiares incluidos**. Queremos una sociedad más justa y democrática, que supere el conflicto y sus consecuencias.

Para ello es un paso necesario **la declaración y el reconocimiento de todos los sufrimientos**. Del sufrimiento que este largo conflicto ha originado y aún hoy, sigue originando para una parte importante de la sociedad vasca. Este plan tiene una opción excepcional en ese sentido y no puede desarrollarse sobre visiones parciales.

La construcción de la verdad y la recuperación de la memoria, necesita una explicación de lo acontecido: ¿Qué paso? ¿Por qué? Es el relato de de la historia cercana del pueblo, tiene que ser creíble y se tiene que basar en una verdad pública. No se puede negar ese componente imprescindible para la paz y la convivencia que queremos desarrollar, **de lo contrario, existe un alto riesgo de que vuelvan a repetirse situaciones y errores; estaríamos construyendo una casa sin cimientos**.

Por eso expresamos **nuestra entera disposición a aportar y participar en la construcción de una paz basada en la justicia y los derechos humanos**, y por lo tanto, a intentar dialogar y buscar acuerdos entre todos y todas. De todas maneras, la lectura de la realidad que se realiza en el plan como punto de partida nos parece inadmisibile, y no podemos hacerla nuestra como familiares. **Estamos seguros de que se pueden mejorar las condiciones de participación con las aportaciones de todos, y por tanto confiamos en que también las nuestras serán tenidas en cuenta**. Así, sabremos construir una paz verdadera y firme, una clara **expresión de una sociedad madura. Las generaciones futuras merecen una sociedad más libre**.